

ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA POR LOS PROFESIONALES

PREVENCIONES SOBRE EL ACCESO INDEBIDO

Juan Siso – web: juansiso.es

El entendimiento por los profesionales de su capacidad de acceso a las historias clínicas no coincide siempre con la realidad de sus posibilidades legales de hacerlo. Se confunde la posibilidad fáctica de acceder con el respaldo legal (o al menos la inexistencia de impedimento) a dicho acceso.

Esa percepción está muy enraizada por el anterior uso de la historia en formato no informatizado, a disposición de los profesionales mediante el acceso físico a la misma en un archivo y sin rastro posterior, normalmente, del citado acceso.

La situación es, actualmente, bien distinta bajo las condiciones actuales de trazabilidad, huella electrónica y otros controles a los que están sometidos quienes acceden a la documentación clínica

Se confunden, a veces, las violaciones a la intimidad con los accesos indebidos a la confidencialidad. Si alguien accede indebidamente a un archivo sanitario viola la intimidad del titular de la información y el centro sanitario puede cometer incumplimiento del deber de custodia del archivo (confidencialidad). Intimidad es concepto principialista y axiológico confidencialidad es utilitarista y relativizado.

Es incuestionable el derecho de acceso del profesional a la historia, por motivos asistenciales, bajo el «principio de vinculación».

Consiste en la relación que une al profesional con aquellos pacientes a quienes presta asistencia. Este vínculo legitima el acceso. **Fuera de él podemos encontrarnos en el complejo campo de los accesos indebidos,** con consecuencias deontológicas, disciplinarias y hasta penales.

Esta reciente sentencia nos muestra un ejemplo acerca de estas consideraciones.

Prisión para un médico por fisgonear la HC del amante de su mujer

El tribunal le impone un año y tres meses de cárcel y tres años de inhabilitación absoluta para ejercer la sanidad pública por un delito de descubrimiento de secretos. La sentencia recuerda que los datos clínicos de la historia clínica son confidenciales.

Diego Carrasco. Madrid | 20/06/2017

La Audiencia Provincial de Cantabria ha condenado a un **médico de Familia** a la pena de un año y tres meses de **prisión e inhabilitación absoluta** para ejercer la profesión durante tres años por espiar datos de salud recogidos en la historia clínica (HC) del **amante de su esposa**. El fallo, que no es firme, insiste en que **el contenido de la HC es confidencial** y que sólo se puede acceder por razones asistenciales.

El acusado, guiado por el ánimo de conocer la situación clínica del querido de su mujer y sin su conocimiento ni consentimiento, accedió con sus claves a la HC. Comprobó los resultados de análisis de laboratorio de bioquímica así como **varios diagnósticos y episodios clínicos** del paciente.

El facultativo argumentó que lo hizo por "**motivos de interés propio**" debido a unos problemas de salud. Concretamente, a una enfermedad de transmisión sexual que tanto él como su esposa contrajeron a consecuencia de la **relación extramatrimonial que su mujer** había mantenido con su amante. Por tanto, consideraba que había actuado legítimamente porque su intención era conocer si padecía alguna **enfermedad de transmisión sexual**. De ahí que creyera que tenía derecho a proteger su salud.

La sentencia da por probado que el médico fue contagiado por un papiloma venéreo conocido como "**verrugas genitales**". Sin embargo, alegó que el periodo de incubación era de varios meses, por lo que necesita conocer esa información. **El fallo rechaza este argumento** porque "en las fechas en las que accedió a la HC habían transcurrido entre cuatro y cinco años desde el cese de la relación extramatrimonial". Ello significa que "no

era probable que subsistiera un riesgo cierto de nuevos contagios, ya que tanto el condenado como su esposa, para conjurar ese temor, podían haberse sometido a cuantas pruebas hubieran tenido conveniente".

El tribunal recuerda que el condenado, con su formación académica y su larga trayectoria profesional en el Servicio Cántabro de Salud, "**necesariamente debe conocer** que los datos relativos a la HC de los pacientes **son confidenciales** y no puede accederse a ellos salvo con fines asistenciales", tal y como apunta la **Ley de Autonomía del Paciente**. Es más, "el mero hecho de ser médico no autoriza a conocer los datos de salud de quienes no son sus pacientes", señala el **Código de Deontología Médica**.

Los magistrados concluyen que el médico accedió con "**dolo**" y consciente del incumplimiento de confidencialidad, pues al entrar en el ordenador con las claves la aplicación advertía de que su **uso indebido era objeto de sanción penal y administrativa**.

El fallo considera que ha habido una **intromisión ilegítima** que ha vulnerado la intimidad del paciente y que debe ser indemnizado el daño moral ocasionado con una multa de 2.000 euros, aparte de la pena de prisión e inhabilitación anteriormente citada como autor de un **delito de descubrimiento de secretos**